

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 202

INFORME POSITIVO

28 DE ENERO DE 2026

2025 JUN 28 P 5:08

Actas y Record

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 202 (en adelante, P. del S. 202), incorporando las enmiendas sugeridas en el título y contenido que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 202, tiene como propósito enmendar el Artículo 12.01, y añadir un nuevo Artículo 12.1.4, al Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que a través del Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación, se establezcan escuelas especializadas en desarrollar programas dirigidos a promover la transferencia de tecnología para llevar al uso público, los descubrimientos científicos y tecnológicos de los alumnos, mediante la comercialización, y la protección de la propiedad intelectual, con la cual se persigue la obtención de patentes y/o registro de las marcas de servicios; añadir una nueva Sección 2100.M a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los efectos de crear un denominado "Programa de Apoyo a las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos", que tendrá como propósito servir como fuente de financiamiento para las actividades de desarrollo, investigación y comercialización de los productos generados por los alumnos de los antes mencionados centros educativos; enmendar los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 214- 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e

Investigación de Puerto Rico", con el propósito de conferirle al mencionado Fideicomiso, al igual que al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de apoyar las actividades de desarrollo, investigación y comercialización de los productos generados por los alumnos de las referidas escuelas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida responde a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar una economía moderna, diversificada y competitiva, mediante la integración de la ciencia, la tecnología y la innovación. Reconociendo el rol fundamental de la educación en el desarrollo económico y social, se propone la creación de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.

Esta Oficina tendrá como objetivo apoyar a estudiantes en la investigación, innovación y emprendimiento, facilitando la protección y comercialización de sus creaciones intelectuales. Se busca fomentar la obtención de patentes, el registro de marcas y el desarrollo de proyectos con potencial comercial, promoviendo así la formación de futuras generaciones de inventores y científicos.

La legislación también establece un programa de incentivos administrado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y asigna responsabilidades al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, para apoyar las actividades de transferencia tecnológica y comercialización de productos estudiantiles. Se reconoce que las patentes no solo benefician al inventor, sino que generan impacto económico, académico y social, incentivando la innovación y la creación de nuevas empresas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 202 fue radicado el 8 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 23 de octubre de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida, fueron solicitados Memoriales Explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC), el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa, y con el propósito de obtener los insumos necesarios, dichos memoriales fueron evaluados y analizados para la redacción del presente informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, AAFAF), representada por su director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior, Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, emitió comentarios y recomendaciones en torno al P. del S. 202.

La AAFAF reconoce que dicha medida busca integrar la educación con el desarrollo económico mediante escuelas especializadas en transferencia de tecnología, innovación y comercialización de productos desarrollados por estudiantes, protegiendo su propiedad intelectual y promoviendo su inserción en el mercado laboral. El proyecto propone la creación de un fondo de sostenimiento financiado con recursos públicos y privados, regalías e incentivos, bajo un modelo de distribución que beneficia a estudiantes, escuelas y programas educativos.

No obstante, la AAFAF señala que el proyecto carece de información sobre fuentes de financiamiento específicas, de un análisis fiscal formal y de los comentarios de las agencias con peritaje en la materia. Además, advierte que toda legislación con impacto fiscal debe cumplir con las disposiciones de la Ley PROMESA y su Plan de Ajuste de Deuda.

Por estas razones, la AAFAF recomienda que se soliciten observaciones adicionales al Departamento de Educación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, a la Universidad de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) antes de considerar la aprobación del proyecto.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, emitió comentarios acerca del P. del S. 202.

El DEPR reconoce que el propósito de dicha medida, ampliar y fortalecer el rol del Departamento en el fomento de la investigación, la innovación, la creatividad y la competitividad económica de los estudiantes, es loable. No obstante, destaca que la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica ya provee a los estudiantes una educación rigurosa y alineada con las necesidades de la industria, mediante programas de emprendimiento que incluyen aspectos legales, financieros y de propiedad intelectual. Señala, además, que si bien existen acuerdos con la industria y oportunidades de formación, estas áreas podrían ampliarse y fortalecerse a través de la colaboración con agencias gubernamentales y el sector de educación postsecundaria.

El DEPR sugiere replantear ciertos aspectos del proyecto, particularmente los relativos a la titularidad de los derechos sobre los proyectos desarrollados por los estudiantes, considerando que estos y sus familias invierten recursos fuera del horario

escolar. Asimismo, propone que, en lugar de crear nuevas escuelas especializadas, se establezca una oficina dentro de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica encargada de gestionar la transferencia de tecnología y la comercialización de proyectos a nivel de todas las escuelas secundarias de Puerto Rico. Esta oficina podría ofrecer apoyo financiero y técnico a los estudiantes, además de consolidar recursos para la investigación, el desarrollo y la protección de la propiedad intelectual.

Finalmente, el DEPR recomienda incluir en el curso de emprendimiento existente unidades sobre propiedad intelectual, patentes y registro de servicios, asegurando que todos los estudiantes tengan acceso a las herramientas necesarias para desarrollar y transferir sus descubrimientos. Reitera que, aunque el objetivo del proyecto es pertinente y coherente con la inversión en una economía del conocimiento, los programas actuales del DEPR ya promueven estos valores, los cuales podrían fortalecerse siguiendo las observaciones planteadas.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, DDEC), representado por su Asesor Legal General, Lcdo. Luis B. Méndez del Nido, emitió comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 202.

El DDEC reconoce el propósito de dicha medida, que propone la creación de Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos. Reconoce, además, la intención de fomentar la innovación y la transferencia tecnológica entre los estudiantes; sin embargo, recomienda eliminar la referencia a la Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros de PRIDCO, ya que esta dejó de existir tras la reorganización del DDEC. En la actualidad, la gestión relacionada con patentes se atiende a través del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

Asimismo, el DDEC no recomienda utilizar el Fondo de Incentivos Económicos para financiar el programa, dado que ya existe el Programa de Desarrollo de la Juventud, el cual atiende iniciativas de emprendimiento e innovación juvenil, y cualquier duplicidad podría generar un impacto fiscal. En su lugar, sugiere que el Departamento de Educación (DEPR) gestione los fondos federales y estatales necesarios para implementar los programas especializados — particularmente en escuelas con enfoque STEM — y que se establezca coordinación con el Fideicomiso para apoyar los procesos de patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual.

Además, el DDEC recomienda solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa un análisis del posible impacto fiscal y del retorno de inversión de la medida.

En conclusión, el DDEC respalda la intención del proyecto, pero plantea ajustes para garantizar su viabilidad administrativa y fiscal, y manifiesta su disposición a colaborar y participar en futuras consultas relacionadas con la implementación del mismo.

FIDEICOMISO PARA CIENCIAS, TECNOLOGIA E INVESTIGACION DE PUERTO RICO

El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (en adelante, Fideicomiso), representado por su Principal Oficial Ejecutiva, Luz A. Crespo Valentín, emitió comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 202.

El Fideicomiso reconoce el valor educativo de la medida, cuyo objetivo es exponer a los estudiantes de escuela superior a metodologías científicas, procesos de innovación y conceptos de propiedad intelectual. Sin embargo, advierte que la expectativa de generar invenciones patentables y comercializables en esta etapa es poco realista, según la experiencia acumulada en Puerto Rico y Estados Unidos. Incluso con inversiones millonarias en investigación y desarrollo, solo una pequeña proporción de proyectos universitarios culmina en patentes o empresas emergentes, y la mayoría de los inventores cuenta con formación avanzada y experiencia consolidada.

Asimismo, el proyecto enfrenta desafíos de implementación, ya que requiere coordinación entre múltiples entidades con objetivos y culturas institucionales distintas, así como la creación de reglamentos, protocolos interagenciales y desarrollo curricular. Esto podría generar duplicaciones, vacíos funcionales o retrasos. Además, la dependencia de fondos estatales, ingresos por regalías y aportaciones del Fideicomiso añade incertidumbre sobre la estabilidad financiera y la continuidad de los programas de incubación y consultoría.

El Fideicomiso también advierte que asumir nuevas funciones sin reforzar su estructura institucional podría diluir recursos, restar apoyo a proyectos estratégicos y generar riesgos de eficiencia, mientras que mantener una expectativa de resultados comerciales inmediatos podría provocar frustración entre estudiantes y docentes.

De igual modo, el Fideicomiso subraya la necesidad de garantizar accesibilidad equitativa, evitando barreras geográficas, económicas o sociales que limiten la participación de comunidades marginadas o de zonas rurales.

Por todo lo anterior, el Fideicomiso recomienda reenfocar la legislación hacia el fortalecimiento de las capacidades científicas, técnicas y creativas como base para futuros logros en propiedad intelectual y desarrollo económico. Propone priorizar experiencias educativas que fomenten la innovación y el pensamiento crítico, en lugar de centrarse en resultados comerciales inmediatos, adoptando modelos exitosos como los centros residenciales de oportunidades educativas, que preparan a estudiantes talentosos en ciencia y tecnología dentro del sistema público, manteniendo siempre como prioridad la misión educativa del Fideicomiso.

INSTITUTO DE ESTADISTICA DE PUERTO RICO

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto), representado por su Director Ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores, emitió comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 202.

El Instituto, tras analizar la medida, manifiesta un apoyo general a la iniciativa, reconociendo su potencial para fomentar la innovación, el desarrollo científico-tecnológico y el espíritu empresarial desde etapas formativas, así como su contribución a la diversificación económica mediante el desarrollo de capital humano en áreas de alto valor añadido. Sin embargo, recomienda fortalecer los componentes de medición, recopilación y análisis de datos para evaluar el impacto de las escuelas especializadas, garantizar la transparencia y optimizar la asignación de recursos.

Reconoce que las escuelas especializadas propuestas podrían responder a las demandas del mercado laboral local y posicionar a Puerto Rico como un centro de innovación tecnológica, siguiendo ejemplos internacionales como las escuelas vocacionales de Finlandia, el programa *Meister Schools* de Corea del Sur, los sistemas educativos enfocados en STEM de Singapur e Israel, y los indicadores del *European Innovation Scoreboard* de la Unión Europea. Para fortalecer la implementación, recomienda establecer sistemas de medición y evaluación con indicadores de desempeño claros, tales como el número de patentes solicitadas y otorgadas por estudiantes y egresados, los proyectos de investigación desarrollados, la tasa de comercialización exitosa, los ingresos generados y el porcentaje de estudiantes que crean empresas. Estos indicadores deben complementarse con reportes periódicos y análisis del retorno de inversión en términos de creación de empresas, generación de empleos y aportaciones al producto interno bruto.

Asimismo, el Instituto sugiere incluir disposiciones en el reglamento del Artículo 12.14(k) sobre la recopilación, análisis y divulgación de datos mediante metodologías estandarizadas, periodicidad adecuada y mecanismos que aseguren calidad y confiabilidad, tales como la creación de un panel longitudinal que siga a cada cohorte de estudiantes desde su ingreso hasta su inserción en el mercado laboral. Recomendamos también incorporar al Instituto como entidad colaboradora en el diseño de sistemas de datos, metodologías de medición del impacto económico y social, análisis estadístico y publicación de informes periódicos, asegurando la compatibilidad con otros sistemas estadísticos gubernamentales.

Además, enfatiza la importancia de capturar datos demográficos y socioeconómicos de los estudiantes para garantizar la equidad de acceso y la distribución geográfica equitativa de los recursos, y subraya que los datos deben ser accesibles públicamente en formatos abiertos, actualizados y comprensibles para diversos públicos, siguiendo las directrices de la OCDE.

En conclusión, el Instituto respalda el P. del S. 202 como un paso hacia la modernización de la educación y el fortalecimiento de la economía del conocimiento, pero recomienda incluir mecanismos de evaluación estadística, como un panel de indicadores de desempeño y la integración de expertos en análisis de datos, y se ofrece a colaborar con el Departamento de Educación y demás entidades pertinentes para asegurar un manejo estadístico eficiente y coordinado que permita evaluar efectivamente los resultados de las escuelas especializadas.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida.

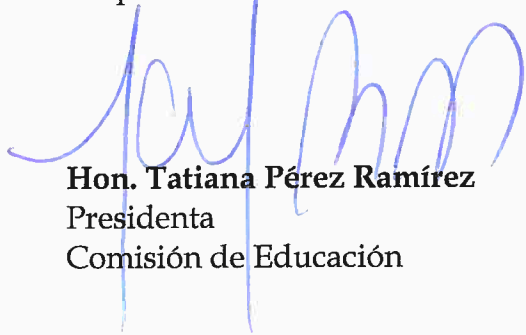
El P. del S. 202 busca impulsar la educación en ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento, sentando las bases para que los estudiantes desarrollen habilidades clave para la economía del conocimiento en Puerto Rico. La medida propone integrar la educación con la innovación, la transferencia tecnológica y la protección de la propiedad intelectual, promoviendo el desarrollo de competencias en emprendimiento, creatividad y pensamiento crítico en los estudiantes de nivel secundario.

Con una implementación cuidadosa, coordinación interinstitucional y seguimiento basado en datos, esta iniciativa tiene el potencial de fortalecer el capital humano, fomentar la innovación y contribuir al crecimiento económico sostenible de Puerto Rico. Las agencias consultadas coinciden en la pertinencia de fomentar la economía del conocimiento desde etapas tempranas, aunque señalan la necesidad de realizar ajustes en aspectos como financiamiento, titularidad de derechos, viabilidad administrativa y expectativas de resultados comerciales inmediatos.

Asimismo, se resalta la importancia de establecer sistemas de seguimiento y evaluación con indicadores claros que garanticen transparencia, equidad de acceso y efectividad en la asignación de recursos. La medida debe implementarse con prudencia, promoviendo una cultura de innovación y el fortalecimiento de capacidades científicas y técnicas, sin generar duplicidad administrativa ni riesgos fiscales innecesarios. De esta manera, el P. del S. 202 contribuirá de forma sostenible al desarrollo educativo y económico de Puerto Rico, potenciando el capital humano y posicionando la isla como un referente en innovación y emprendimiento.

POR LO ANTES EXPUESTO, se recomienda la aprobación del P. del S. 202, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, las cuales se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 202

8 de enero de 2025

Presentado por el señor Toledo López

Coautores el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y los señores Rosa Ramos y Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 12.01 y añadir un nuevo Artículo 12.14, al Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de crear la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica; y definir sus funciones; añadir una nueva Sección 2100.04 a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los efectos de crear un denominado "Programa de Apoyo a la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación", que tendrá como propósito crear un programa de incentivos para apoyar los servicios brindados a estudiantes a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual; con el fin de desarrollar, investigar y comercializar los productos generados por los alumnos a quien la mencionada Oficina brinda servicios; enmendar los Artículos 3, 24 y 26 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", con el propósito de ~~conferirle~~ conferir al mencionado Fideicomiso, al igual que al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de apoyar las actividades de desarrollo, investigación y comercialización de los productos generados por los alumnos que reciben servicio de la Oficina de Transferencias y Tecnología; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública de desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico tiene como meta, implantar un nuevo modelo fundamentado en: un vigoroso sector privado; una reducción en la intervención directa del Gobierno, convirtiéndolo en un ente facilitador; la reestructuración del sector gubernamental; el fomento de la contribución multisectorial en la actividad económica; y la utilización de mecanismos eficientes de financiamiento.



Es el propósito del Gobierno de Puerto Rico reorientar nuestra economía con una visión de futuro y atemperarla a las situaciones y tendencias de un mundo en constante y acelerado proceso de transformación social, política y económica. En respuesta a este propósito, es necesario que el Estado cuente con las estructuras, mecanismos e instrumentos indispensables para alcanzar el máximo beneficio del pueblo. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico se encuentra ~~adentrado~~ inmerso en un proceso de ~~modernizar~~ modernización a nuestra economía, con el fin de expandir sus fronteras, hacerla competitiva y transformar el enfoque tradicional hacia uno que esté en armonía con los grandes adelantos de la ciencia, la tecnología y la informática. ~~Esta nueva visión demanda, no solo dedicar esfuerzos para promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio, agricultura y turismo, sino ampliar su base para introducir nuevos conceptos de desarrollo. Los esfuerzos deben estar dirigidos a fomentar la participación de sectores como servicios, banca, exportaciones, desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía.~~

Esta nueva visión demanda no solo dedicar esfuerzos a promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio, agricultura y turismo, sino también ampliar su base para introducir nuevos conceptos de desarrollo. Los esfuerzos deben dirigirse a fomentar la participación de sectores como los servicios, la banca, las exportaciones, el desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía.

A tono con lo anterior, se han aprobado diversas leyes que ~~tienen el~~ su propósito ~~de es~~ transformar nuestra economía para convertirla en una más diversa, dinámica y

competitiva. Por ejemplo, contamos con un Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dedicado a implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros. Asimismo, este dicho Departamento es responsable de fomentar la capacitación y el desarrollo académico, profesional, social y empresarial de los habitantes de ~~esta isla~~ Puerto Rico, ~~y de fomentar así como de promover~~ la integración activa de los jóvenes en iniciativas y esfuerzos para el desarrollo económico del país. Además, viene obligado a propiciar el desarrollo de una economía privada estable y autosostenida, con una visión hacia el futuro y tomando en consideración la globalización de la economía y la constitución de bloques económicos regionales.



Por otra parte, se creó ~~un~~ el denominado Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, ~~el cual se crea~~ bajo la premisa de que es esencial promover iniciativas de desarrollo económico modernas, que permitan diversificar nuestra economía y hacerla cada vez más competitiva. A tales efectos, el Fideicomiso lleva a cabo sus gestiones considerando ~~la una~~ una economía basada en el conocimiento y en modelos de alta tecnología e innovación ~~tecnológica, puesto que estas~~ los cuales proveen los cimientos para competir mundialmente. También, auspicia, apoya y fomenta actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico y comercializa sus resultados, habida cuenta de que este es un paso esencial para asegurar el éxito de las industrias existentes y para el desarrollo de nuevas actividades. ~~Por otra parte, procura enfatizar en~~ De igual modo, enfatiza la transferencia de tecnología, mediante mecanismos que protejan y comercialicen el producto intelectual de inversionistas ~~locales y que permitan la transferencia de~~ tecnología a las facilitando su adopción por industrias incipientes.

De conformidad con lo ya esbozado, el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico invierte en actividades que fortalezcan la investigación científica, que viabilicen la innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico y ~~que~~ adelanten sus propósitos. Específicamente, actúa como

un agente ~~para la promoción~~ promotor, incluyendo la inversión y el financiamiento de actividades que fortalezcan la investigación científica ~~que viabilice e impulsen~~ la innovación ~~industrial~~ industrial, ~~para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico~~. Además, promueve la colaboración estrecha entre los sectores ~~gubernamentales, académicos e industriales~~ gubernamental, académico e industrial de Puerto Rico, encaminadas, sin limitarse, a la investigación científica avanzada para el descubrimiento de nuevo conocimiento con potencial de impacto ~~socioeconómico~~, socioeconómico; a la investigación científica aplicada para traducir nuevos conocimientos a en procesos, productos o servicios de valor ~~comercial~~, y desarrolla y promueve comercial; y al desarrollo de una cultura que reconozca el valor ~~que tiene~~ de la investigación científica y el desarrollo de tecnología en el avance económico y social de Puerto Rico.

 Igualmente, tiene la responsabilidad de promover la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones ~~locales y se supone~~ implante locales, así como implantar una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que ~~den impulso a las~~ impulsen nuevas iniciativas científicas. ~~Por otra parte, su~~ Su Ley Orgánica ~~provee para~~ dispone que sus esfuerzos se dirijan a actividades y proyectos que impacten la investigación ~~y/o~~ y desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la ~~innovación y en~~ innovación, la creación de capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas y empleos.

Como si lo anterior ~~no~~ fuera poco, fue convertido en Ley un llamado “Código de Incentivos de Puerto Rico”, el cual tiene el propósito de recoger en un solo documento los principios económicos propuestos para incentivar la competitividad, la innovación, la exportación y las actividades que aumenten el crecimiento económico sostenible a largo plazo de Puerto Rico. Este Código provee el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico, con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida. Con este Código, igualmente, se procura desarrollar

modelos de gobierno que permitan: (i) atenuar los altos costos operacionales y flexibilizar las limitaciones reglamentarias que afectan la posición competitiva de Puerto Rico; y (ii) simplificar los procesos gubernamentales mediante el uso de la tecnología.

Obsérvese que este Código garantiza una relación entre el sector privado y el Gobierno de Puerto Rico ~~que se fundamente~~ fundamentada en la estabilidad, transparencia, certeza y credibilidad. Asimismo, busca impulsar y ejercer controles a fin de lograr que seamos un destino atractivo para atraer la inversión foránea directa y fomentar la inversión de capital local, teniendo como resultado la atracción y el establecimiento de nuevos negocios, la creación de empleos y el crecimiento económico, así como retener las actividades de alto impacto, fortaleciendo así la cadena de suministros y de valor, y la creación de conglomerados en sectores estratégicos.



Una de las virtudes de este Código es que ofrece a las industrias de manufactura, incluyendo su sector de investigación y desarrollo, y de alta tecnología, como sectores primarios de la economía, una propuesta contributiva y una estructura de incentivos atractiva para que puedan preservar y expandir su inversión actual y generar nueva inversión en Puerto Rico, así como exportar bienes y servicios de una forma más competitiva respecto a otras jurisdicciones.

Habiendo descrito algunas iniciativas generadas por la Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico en materias de crecimiento económico ligados a los sectores de la (1) investigación científica y el desarrollo tecnológico; (2) la comercialización de los productos intelectuales de los locales que permitan la transferencia de tecnología a las industrias incipientes; y sobre la (3) importancia de fomentar la integración activa de los jóvenes en iniciativas y esfuerzos para el desarrollo económico de la Isla; entendemos que se deben ~~dar~~ crear los espacios para que estos tres elementos se integren, cuestión de que Puerto Rico comience a crear futuras generaciones de inventores y científicos que permitan potenciar las políticas públicas elaboradas para tales fines.

Específicamente, esta Ley propone que, a través del Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación, se cree la Oficina de

Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, para promover la transferencia de tecnología para llevar al uso público los descubrimientos científicos y tecnológicos de los alumnos, mediante la comercialización y la protección de la propiedad intelectual, con la cual se persigue la obtención de patentes ~~y/o~~ y registro de las marcas de servicios.



Con la aprobación de la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se reconoce que, en las economías modernas, la educación se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción nacional. Las sociedades que más han avanzado en sus aspectos económicos y sociales han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación, la productividad, la innovación, la creatividad y la competitividad económica. De igual manera, el desarrollo social y cultural de las naciones dependen, cada vez más, de la educación, los sistemas robustos de comunicación, ciencia e innovación tecnológica. El desarrollo de un sistema de instrucción pública moderno, eficiente, humano y de excelencia es indispensable para que el desarrollo de nuestra Isla sea uno sustentable que, a su vez, maximice los recursos disponibles en la actualidad sin comprometer el progreso de futuras generaciones.

Respecto a esta legislación, se busca ampliar y fortalecer el rol del Departamento de Educación en cuanto a su deber de fomentar la investigación, la productividad, la innovación, la creatividad y la competitividad económica de sus estudiantes. No obstante, reconociendo el gran reto que implicaría para el Departamento de Educación poder implantar esta iniciativa, se ha dispuesto para que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, el Centro de Recursos de Patentes y Marcas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros de la Compañía de Fomento Industrial, la cual fuera creada en virtud de la Ley

Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, presten su colaboración y que participen activamente en su implantación.

Que no se pierda de perspectiva que los derechos provistos por el Estado a un inventor sobre un producto o invención es llamado una "patente". Las patentes permiten que el inventor pueda reclamarse autor de la invención o producto y que este pueda comercializarla, venderla o licenciar a otras entidades e individuos. De manera general, su beneficio inicial es la protección contra el plagio por parte de personas o entidades ajenas al autor. El inventor puede, de esta forma, asegurar por un tiempo determinado el uso exclusivo de su invención, una vez el tiempo de patente culmina otras entidades pueden hacer uso de la ~~misma~~ esta, incluso, comercialmente. Por este tiempo determinado, el inventor también puede licenciar o reclamar regalías, lo que significa que puede otorgar permisos de uso o venderla a otras entidades, antes del tiempo de culminación de la patente y beneficiar al dueño de la propiedad intelectual.

 Ahora bien, como se expusiera en los párrafos que anteceden, las patentes tienen un beneficio directo al inventor con su exclusividad de derechos, sin embargo, los beneficios más contundentes están en las oportunidades que estas brindan. El inventor tendrá total exclusividad de venta sobre la invención, lo que significa que por un tiempo determinado este puede realizar ventas de su producto o invención con total control de las ganancias y todo lo que involucra su comercialización.

De una patente puede nacer una compañía (que significa empleos nuevos en el mercado) especializada en ese producto y con el tiempo de exclusividad, estas pueden posicionar a la empresa en delantera comparado a otras entidades que no tienen acceso a la invención o producto. Estos, no solo pueden beneficiarse por la venta directa del producto, sino que también pueden otorgar licencias de uso, venta, distribución etc., a otros individuos de manera que aumenta la actividad comercial alrededor del producto junto a las ganancias del propietario.

El licenciamiento o la regalía son altamente utilizados en el mercado por grandes compañías, ya existentes, que deciden concentrarse en una sola parte del producto, como

la manufactura y dejar en manos de otros ~~las distribuciones~~ la distribución o implementación. Además, una patente le aumenta el valor a una marca, empresa o incluso a un individuo que, al momento de proveer servicios, incluye su nombre a la patente, cosa que es de alto valor en los mercados comerciales. Desde el punto de vista de los inversionistas, una patente aumenta las posibilidades de adquirir mercado, ya que provee menor riesgo de competencia y mayor ventaja en su nicho; ventaja que se mantendría constantemente durante un tiempo determinado, lo cual es de mucho valor para todo tipo de inversión.



Igualmente, la creación de patentes y su correspondiente comercialización tiene un alto impacto en la sociedad, las comunidades académicas y emprendedoras, entre otras. Las patentes fomentan y estimulan la innovación; al haber una solución protegida de manera exclusiva por un ente, obliga a otros emprendedores a mantener su inventiva y crear nuevas ideas, lo que en el futuro puede convertirse en nuevos productos, patentes que entran al mercado, y así sucesivamente. Al patentizar una invención no solo se protege, pero a su vez se está publicando cada aspecto de la misma, lo que provee un alto valor en el intercambio de información y permite su uso luego de un tiempo determinado, significando más empresas trabajando en esa invención, individuos utilizándola y su adecuada implementación.

El aspecto de publicación de la información es la parte que permite una implementación y uso a largo plazo por otros jugadores, contrario a los secretos corporativos que guardan la información por tiempo indefinido. Incluso, el impacto de las patentes puede ser extendido a otros ámbitos, como lo son las universidades. Actualmente, muchas instituciones de educación superior de alto nivel son también valoradas a base de la cantidad de patentes que radican por año. Esto último no solo les ayuda a posicionarse, pero también son fuente clave de ingresos que sirven para financiar programas académicos dentro de las mismas.

No cabe duda de que las patentes y la comercialización de productos tienen alto beneficio para su inventor o la compañía que la posee, sin embargo, el impacto se puede

extender desde el inventor hasta crear nuevas empresas o a las universidades. Por tal motivo, es importante fomentar la invención en nuestra población desde que son estudiantes y proveerles los mecanismos que les protejan y estimulen dicho potencial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 12.01 de la Ley 85-2018, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 12.01.- Disposiciones Generales.



4 El Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento proveerá a
5 todos los estudiantes acceso a una educación ocupacional y técnica con una estructura
6 rigurosa, pertinente, coherente y alineada a la industria y bajo los estándares,
7 destrezas, conocimientos y actitudes que la misma requiera. Este responderá a las
8 necesidades y realidades del Puerto Rico de hoy, como también a la demanda y
9 tendencias a nivel mundial. Los contenidos del programa buscarán que los estudiantes
10 puedan desarrollar las destrezas y competencias que le permitan insertarse en la
11 fuerza laboral y que reflejen, además, las necesidades del mercado y economía
12 puertorriqueña y de aquellas en las que nos queremos integrar alrededor del mundo.
13 Para garantizar estos ofrecimientos se promoverá el desarrollo de servicios,
14 programas de estudios académicos y ocupacionales, el establecimiento de acuerdos
15 colaborativos con el comercio e instituciones postsecundarias, y se proveerá al
16 estudiante la oportunidad de obtener un certificado de destrezas, una credencial, una
17 licencia o un grado.

1 Como parte de estos esfuerzos, el Departamento integrará la innovación, la
2 transferencia de tecnología, la protección de la propiedad intelectual y la
3 comercialización de productos desarrollados por estudiantes. El currículo del curso
4 de Empresarismo y Desarrollo de Negocios incorporará unidades sobre propiedad
5 intelectual, patentes, registro de marcas, licenciamiento, incubación y
6 comercialización."

7 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 12.14 al Capítulo XII de la Ley 85-2018,
8 según enmendada, que leerá como sigue:

9 "Artículo 12.14.- Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual
10 del Departamento de Educación.



11 Se crea en el Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar
12 de Educación Ocupacional y Técnica, la Oficina de Transferencia de Tecnología
13 y Propiedad Intelectual (en adelante, la "Oficina"). Esta Oficina tendrá la
14 responsabilidad de apoyar a estudiantes de todas las escuelas secundarias en
15 investigación, innovación y emprendimiento; proveer asistencia técnica y
16 financiera; coordinar adiestramientos en propiedad intelectual y
17 comercialización; establecer convenios con entidades públicas y privadas;
18 gestionar fondos estatales, federales y privados; administrar becas o ayudas; y
19 rendir informes anuales sobre sus resultados.

20 (a) La Oficina tendrá, sin que constituya una limitación, las siguientes
21 funciones:

1 (1) Brindar apoyo curricular y técnico a todas las escuelas secundarias
2 para el desarrollo de proyectos de investigación, innovación y
3 emprendimiento estudiantil.

4 (2) Ofrecer adiestramientos a estudiantes, personal docente y directivo
5 en materia de propiedad intelectual, patentes, registro de marcas,
6 secretos de negocio, licenciamiento y comercialización.

7 (3) Asistir a los estudiantes en el desarrollo de prototipos y pruebas de
8 concepto, y en la incubación de proyectos con potencial de
9 comercialización.

10 (4) Establecer convenios con el Departamento de Desarrollo Económico
11 y Comercio (DDEC), el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e
12 Investigación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y entidades
13 públicas y privadas pertinentes.

14 (5) Gestionar y administrar fondos estatales, federales y privados, y
15 operar programas competitivos de ayudas o becas para proyectos
16 estudiantiles innovadores.

17 (6) Llevar un registro de proyectos y resultados (incluyendo solicitudes
18 y concesiones de patentes, registros de marca y acuerdos de licencia)
19 y rendir informes anuales al Secretario y a la Asamblea Legislativa.

20 (b) El Departamento aprobará la reglamentación necesaria para la operación de
21 la Oficina y para la debida protección de los intereses del Departamento, su
22 personal y su estudiantado en materia de propiedad intelectual, incluyendo

1 divulgación de inventos, titularidad, cesiones, distribución de regalías y manejo
2 ético de conflictos de interés.

3 (c) Los estudiantes conservarán la titularidad que les corresponda sobre sus
4 creaciones conforme a la reglamentación que adopte el Departamento. En
5 aquellos casos en los que el Departamento tenga un interés propietario, la
6 reglamentación dispondrá los mecanismos de asignación o co-titularidad, y
7 la distribución de regalías netas entre inventor(es), el plantel y la Oficina.”

8 Sección 3.- Se añade una nueva Sección 2100.04 a la Ley 60-2019, según enmendada,
9 que leerá como sigue:

10 “Sección 2100.04.- Programa de Apoyo a la Oficina de Transferencia de Tecnología
11 y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación.



12 (a) El DDEC creará y administrará un programa de incentivos para apoyar las
13 actividades de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual
14 del Departamento de Educación. Los incentivos podrán cubrir prototipos, pruebas
15 de concepto, validación técnica, incubación y comercialización de proyectos
16 estudiantiles provenientes de cualquier escuela secundaria.

17 (b) El DDEC explorará las formas de estimular la realización de actividades y
18 proyectos que impacten la investigación y/o desarrollo en la ciencia y la tecnología
19 en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación y en la creación de
20 capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las
21 investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas
22 y el ingreso exitoso de los estudiantes del sistema público de enseñanza en el

mercado laboral, con alta remuneración económica y empleabilidad. A estos fines, el Secretario podrá otorgar incentivos para:

(1) la elaboración de planes estratégicos destinados a facilitar la creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico de los alumnos;

(2) apoyar la comercialización de los productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación generados por los alumnos;

(3) realizar actividades y proyectos de investigación o desarrollo de ciencia y tecnología en conjunto con la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación;

(4) viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los estudiantes, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo de ciencia y tecnología; y

(5) contratar consultores y expertos para que le brinden a los estudiantes asesoría estratégica comercial y tecnológica en los procesos de solicitudes de patentización, mercadeo y defensa de derechos intelectuales sobre invenciones que se realicen en estas escuelas, proveer entrenamiento a los estudiantes admitidos, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual que se desarrolle en las escuelas.

1 (c) El Secretario del DDEC establecerá mediante reglamento los criterios y
2 requisitos a considerarse en cualquier proceso competitivo para la selección de los
3 proponentes elegibles para los incentivos, incluyendo requerimientos relativos a:

4 (1) la experiencia del personal docente y no docente y de los consultores o
5 expertos para realizar y conducir actividades de investigación o
6 desarrollo de ciencia y tecnología;

7 (2) la competitividad del estudiantado proponente;

8 (3) la disponibilidad de fondos;

9 (4) los méritos de otras propuestas;

10 (5) la novedad y complejidad del área de investigación y desarrollo a
11 explorarse y el tiempo estimado para su conclusión;

12 (6) la viabilidad de la actividad o proyecto;

13 (7) la posibilidad de comercialización de las actividades y productos o
14 proyectos; y

15 (8) cualquier otro factor que se entienda apropiado para adelantar la política
16 pública y los propósitos de este Código.

17 (d) Los fondos para los beneficios provistos en esta Sección provendrán del Fondo
18 de Incentivos Económicos."

19 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, para
20 que lea como sigue:

21 "Artículo 3.- Creación, Propósito y Deberes.

1 Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
2 actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual
3 se establecerá un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá
4 como el "Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", y en
5 adelante el "Fideicomiso". Por la presente se le otorga personalidad jurídica al
6 Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o Síndicos.

7 (a) ...

8 ...

9 (f) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar
10 las siguientes encomiendas, entre otras:

11 1...

12 ...

13 9. fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas,
14 tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la
15 industria;

16 10...

17 11. considerar y, de estimarlo prudente, establecer un Instituto de
18 Investigación al cual los facultativos de las universidades públicas y privadas
19 se puedan afiliar y que pueda servir como agente fiscal y evaluador de
20 propuestas; y

21 12. apoyar los esfuerzos, funcionamiento y operación de la Oficina de
22 Transferencias y Tecnología del Departamento de Educación para que se

1 puedan realizar actividades y proyectos que impacten la investigación ~~y/o~~ y
2 desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular
3 en la innovación y en la creación de capacidades de innovación, así como en la
4 ~~patentización~~ patentar, la comercialización y protección de la propiedad
5 intelectual, producto de las investigaciones de ciencia y tecnología de los
6 estudiantes matriculados en estas escuelas, en aras de agilizar la creación de
7 empresas y el ingreso exitoso de estos en el mercado laboral, con alta
8 remuneración económica y empleabilidad."

9 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 214-2004, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 "Artículo 24.-Proyectos del Fideicomiso.



12 (a) Los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en Proyectos del
13 Fideicomiso podrán ser utilizados para todos aquellos usos y actividades necesarios
14 para la consecución de los mismos. Dichos usos o actividades incluirán, pero no se
15 limitarán a:

16 1...

17 ...

18 4. crear una oficina de transferencia de tecnología con una estructura ágil y
19 efectiva para la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia
20 y tecnología, que pueda ser utilizado por cualquier entidad para proteger y
21 comercializar su propiedad intelectual y mejorar la capacidad de producción y
22 el desarrollo de nuevos productos. Entendiéndose que la transferencia de

1 tecnología es llevar al uso público de los descubrimientos científicos y
2 tecnológicos mediante la comercialización; y la protección de la propiedad
3 intelectual persigue la obtención de patentes ~~y/o~~ o registro de las marcas de
4 servicios. A su vez, la Oficina de Transferencia de Tecnología será una entidad
5 facilitadora para entidades públicas y privadas, que garantizará que los
6 beneficios económicos de las patentes que se generen dentro de los centros de
7 investigación, aunque pertenezcan al Distrito, sean propiedad de estas
8 entidades y de sus investigadores, según sus respectivas políticas
9 institucionales; y

10 5. proveer apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de
11 investigación, tales como:

12 i...

13 ii.

14 iii. apoyo financiero para el desarrollo de incubadoras que estén
15 relacionadas con centros de apoyo en localizaciones clave, y que puedan
16 facilitar la transferencia de tecnología; y apoyo para el mejoramiento y
17 desarrollo de instalaciones físicas aptas para la investigación ~~y/o~~ y
18 desarrollo de ciencia y tecnología, todas las anteriores, con prioridad a
19 su ubicación en el Distrito; y

20 iv. apoyo financiero para la elaboración de planes estratégicos
21 destinados a facilitar la creación de las condiciones propicias al
22 desarrollo científico y técnico de los alumnos; para la comercialización

de los productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación, generados desde estos centros educativos; para la realización de actividades y proyectos de investigación o desarrollo de ciencia y tecnología en las mismas; viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los estudiantes, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo de ciencia y tecnología en las escuelas; y contratar consultores y expertos para que le brinden a los estudiantes, asesoría estratégica comercial y tecnológica, en los procesos de solicitudes de ~~patentización~~ patentes, mercadeo y defensa de derechos intelectuales sobre invenciones que realicen, proveer entrenamiento a los estudiantes, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la ~~patentización~~ las patentes, comercialización y protección de la propiedad intelectual que se desarrolle.

...”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 214-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 26.- Informe anual.

Cada año, dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el Fideicomiso presentará un informe al Gobernador, así como a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

1 (a) ...

2 ...

3 (d) Información sobre iniciativas nuevas, proyectos especiales y actividades
4 educativas que promuevan el registro de propiedad intelectual;

5 (e) Información sobre el apoyo brindado a la Oficina de Transferencia Tecnológica
6 y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación de Puerto Rico, para que en
7 estas se puedan realizar actividades y proyectos que impacten la investigación ~~y/o~~ y
8 desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la
9 innovación y en la creación de capacidades de innovación, así como en la ~~patentización~~
10 obtención de patentes, comercialización y protección de la propiedad intelectual
11 producto de las investigaciones de ciencia y tecnología de los estudiantes matriculados
12 en estas escuelas, en aras de agilizar la creación de empresas y el ingreso exitoso de
13 estos en el mercado laboral, con alta remuneración económica y empleabilidad; y
14 (f) El plan de trabajo del Fideicomiso para el año fiscal siguiente."

15 Sección 7.- Interpretación de la Ley

16 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
17 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
18 liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder
19 específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará
20 como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida
21 a esta.

22 Sección 8.- Cláusula de Supremacía.

1 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
2 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación.

3 Sección 9.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
5 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
6 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones
7 de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte,
8 párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada
9 inconstitucional.

10 Sección 10.-Vigencia.

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante,
12 se conceden dos (2) años académicos al Secretario de Educación para implantar sus
13 disposiciones y promulgar aquella reglamentación que se entienda pertinente.

